

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 030 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00231-00
Proceso	Verbal Nro. 008 de 2022
Audiencia	Nro. 012 de 2022
Demandante	Grace Zamanda Gómez Choles
Demandado	Johnatan Camilo Mora Rueda
Tema	Privación Patria Potestad.
Decisión	Acoge pretensiones.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Grace Zamanda Gómez Choles
C. C.	1.107.189.362
Correo Electrónico	ggracezamanda9@gmail.com

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Dra. Jasmid Lara Durango
C.C.	43.221.222
T. P.	126.773 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Agente del Ministerio Público
-----------------	-------------------------------

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00231 00

Nombre:	Dr. Conrado Aguirre Duque
C.C.	70.301.271
T. P.	154.980 del C. S. de la Judicatura
Correo Electrónico	caguirre@procuraduria.gov.co

Se dio inicio a la diligencia por parte del titular del juzgado, a la hora señalada, en forma virtual, a través de la plataforma teams. La audiencia se llevó a cabo dentro de los términos de ley, sin la presencia del demandado, quien tampoco dio respuesta a la demanda.

Una vez agotado el rito procesal propio de estos asuntos, se procedió a emitir la respectiva decisión de fondo, así:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:

PRIMERO: DECRETAR la privación de la patria potestad que viene ejerciendo el señor JOHNATAN CAMILO MORA RUEDA, respecto de la menor SOPHIA MORA GÓMEZ. Ello, con fundamento en la causal segunda del artículo 315 del C. Civil, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

SEGUNDO: DECLARAR que JOHNATAN CAMILO MORA RUEDA no queda exonerado del cumplimiento de todas las obligaciones y deberes que como padre tiene frente a su pequeña hija SOPHIA MORA GÓMEZ, por las razones que se indicaron anteriormente.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la sentencia en el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento de la niña SOPHIA MORA GÓMEZ, obrante en el serial 52034773, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, al igual que en el Libro de Registro de Varios, que se lleva en la misma notaría.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada.

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00231 00

Esta decisión se notifica en estrados, sin que haya objeción alguna por los participantes.

Siendo las 11:20 a.m., se termina la diligencia.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547d146d5cecf3adf6ab7efecfb4f3b625eeddecd0d31cdcf28bb45b14c4cd46

Documento generado en 24/02/2022 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>